



CV 00295.

Santiago de Cali, 25 de abril de 2019

REQUERIMIENTO PARA COMPLETAR INFORMACIÓN

a et leva de se a la secono de especial de la **neixa de se de la companya de la la**

No.	Radicado de la solicitud	Cédula	Nombre del predio	Matrícula inmobiliaria	Departamento	Municipio
1	85273	165118	N/A	***	Valle del Cauca	Buenaventura
2	85275	165118	N/A	***	Valle del Cauca	Buenaventura

NOTA: Por razones de confidencialidad de la información no se incluyen los dos (2) últimos dígitos del documento de identidad del solicitante.

La Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), el cual se implementará con observancia a los principios de gradualidad y progresividad, y en el que se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo; y, IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca, viene adelantando la recolección de información de las solicitudes arriba identificadas, con el fin de surtir el trámite administrativo previsto por la Ley. La información requerida tiene que ver con la identificación precisa del predio y los hechos constitutivos de violencia que dieron lugar al abandono forzado o despojo de tierras, elementos indispensables para dar continuidad al trámite de cada caso.

De esta forma, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas intentó contactarse vía telefónica con el peticionario cuya información requería ser complementada, realizando por tres intentos de llamadas en diferentes días y horas a los números informados al momento de presentar la solicitud, sin lograr un contacto telefónico efectivo.

Posteriormente, se procuró requerir al peticionario mediante un oficio remitido a la dirección de residencia informada por el mismo al momento de realizar la solicitud, empero, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería por diversas razones (dirección errada, no existe la dirección, no aceptada, etc.).





GD-FO-14 V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



En tal sentido, ante la imposibilidad de contactar a los titulares de las peticiones de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por medio del presente se requiere a las personas relacionadas con los predios y números de ID que se relacionan en la parte superior de este documento, para que comparezcan personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado, a complementar la información a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en cualquier de nuestras sedes.

Es importante señalar que las personas relacionadas anteriormente tienen el término de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente requerimiento, que se hará en la página web de la entidad y en la cartelera de la sede territorial VALLE DEL CAUCA. De no dar cumplimiento al requerimiento aquí realizado, se procederá a decretar el desistimiento tácito de su petición y por ende el archivo de la misma, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17¹ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Para su conocimiento le informamos las direcciones de las Oficinas Territoriales a las cuales se puede acercar para complementar su petición:

DIRECCIÓN TERRITORIAL	SEDE	DIRECCIÓN	
ANTIOQUIA	· MEDELLÍN	CARRERA 46 NO. 47 – 66, CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL PISO 7, OFICINA 701	
BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	CARRERA 10 NO. 27 - 51, EDIFICIO RESIDENCIAS TENQUENDAMA, TORRE NORTE, OFICINA 201	
BOLIVAR -	CARMEN DE BOLIVAR	CALLE 24 NO. 54 – 21. BARRIO MONTECARMELO	
BOLIVAR	CARTAGENA	CALLE 8 NO. 8A – 80, EDIFICIO BANCO CAFETERO, PISO 2	
CAQUETÁ	FLORENCIA	CARRERA 16 NO. 15 – 70/72	
CAUCA	POPAYÁN	CALLE 3 NO. 4 - 52	
CESAR - GUAJIRA	VALLEDUPAR	CALLE 16 B NO. 9 – 83, EDIFICIO LESLIE, PISO 3	

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Articulo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.





El campo es de todos

Minagi ile ditama

GD-FO-14 V.6



CHOCÓ	QUIBDÓ	CALLE 21 NO. 4 – 45, BARRIO LA YESQUITA	
	CAUCASIA	CARRERA 11 NO. 19 – 46, AVENIDA EL PAJONAL	
CÓRDOBA	MONTERÍA	CARRERA 3 NO. 22 – 42, BARRIO CHUCHURUBÍ	
	SINCELEJO	CARRERA 18 NO. 25 A – 150 CENTRO	
	PLATO	CARRERA 14 NO 6 - 30	
MAGDALENA	SANTA MARTA	CALLE 27 NO. 2B – 35, BARRIO EL PRADO	
MAODALLIVA	BARRANQUILLA	CALLE 34 NO 43 – 79, OFICINAS 401, 402, 403, 404 y 405, EDIFICIO BCH	
MAGDALENA	BUCARAMANGA	CARRERA 33 NO. 35 – 11, EDIFICIO JULIO FLÓREZ	
MEDIO	AGUACHICA	CALLE 5 NO. 33 - 74	
	BARRANCABERMEJA	CALLE 49 A NO. 10 – 56	
META	VILLAVICENCIO	CARRERA 36 NUMERO 34 A – 145, BARRIO EL BARZAL	
META	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CALLE 10 NO. 20 – 39	
NARIÑO	PASTO	CALLE 20 NO. 23 - 56/60, CENTRO	
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	CALLE 11 NO. 0 – 66, BARRIO LA PLAYA	
PUTUMAYO	MOCOA	CALLE 14 NO. 7 – 15, BARRIO OLIMPICO	
	NEIVA	CARRERA 5 NO. 21-18	
TOLIMA	IBAGUÉ	CARRERA 5 NO. 38 – 04, EDIFICIO COOPERAMOS, PISO 3	
URABÁ	APARTADÓ	CARRERA 99 A NO. 99 B – 66/70, BARRIO LA CHINITA	
VALLE DEL	CALI	CALLE 9 NO 4 – 50, EDIFICIO BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA, LOCAL 109	
CAUCA – EJE CAFETERO	PEREIRA	CALLE 20 NO. 6 – 17, CENTRO COMERCIAL ESTACIÓN CENTRAL, LOCAL 302 – 303	

Cordialmente

SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO

Directora Territorial Valle del Cauca - Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó:

Lorena Gavilanes – Abogada contratista

Vo. Bo.

María Fernanda Angulo – Abogada Gestor de Microzona.





GD-FO-14 V.6